



RESOLUCIÓN 357E/2018, de 18 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

<b>OBJETO</b>	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
<b>DESTINATARIO</b>	DELFIN PEJENAUTE FERNANDEZ

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0040-2017-000050	<b>Fecha de inicio</b>	09/10/2017
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9. , 9.1,	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.3.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.b)	
<b>Instalación</b>	Explotación de ganado porcino de cebo		
<b>Titular</b>	DELFIN PEJENAUTE FERNANDEZ		
<b>Número de centro</b>	3106409004		
<b>Emplazamiento</b>	Polígono 5 Parcela 60		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 610.828,000 e y: 4.677.411,000		
<b>Municipio</b>	CADREITA		
<b>Proyecto</b>	Ampliación de 3.188 a 4.228 plazas de cebo porcino		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 16E/2015, de 16 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 16/06/2017, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de Ampliación de 3.188 a 4.228 plazas de cebo porcino. Con fecha 05/07/2017, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 05/07/2017, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la ampliación de la actividad con la construcción de una nave de 1300 plazas, alcanzando una capacidad total de 4228 plazas.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación significativa de la instalación de Explotación de ganado porcino de cebo , cuyo titular es DELFIN PEJENAUTE FERNANDEZ , ubicada en término municipal de CADREITA , con objeto de llevar a cabo el proyecto de Ampliación de 3.188 a 4.228 plazas de cebo porcino, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Modificar autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, transcurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

**TERCERO.-** Mantener la inscripción del centro como Productor de Residuos Peligrosos con el número 15P02064090042014 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

**CUARTO.-** Aprobar el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles de la instalación ganadera, con el número 0640050060/2/2.

**QUINTO.-** Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

**SEXTO.-** Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

**OCTAVO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**NOVENO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a PEJENAUTE FERNANDEZ, DELFIN, al Ayuntamiento de CADREITA, al Servicio de Ganadería, al Servicio de Territorio y Paisaje y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de octubre de 2018 El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.-  
César Pérez Martín.



## ANEJO I

### MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituyen las siguientes tablas del punto Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes, del Anejo I Datos de la instalación, que queda redactado de la siguiente forma:

Denominación	Destino	Producción	Plazas	Sup. (m <sup>2</sup> )	Capacidad estiércol (m <sup>3</sup> )	Características
Nave 1	cebo	Sí	1542	1350	333	Tolva húmeda. Ventilación natural con sistema de apertura automática de ventanas por control de temperatura. Emparrillado parcial
Nave 2	Cebo	Sí	1646	1440	386,4	Tolva húmeda. Ventilación natural con sistema de apertura automática de ventanas por control de temperatura. Suelo parcialmente emparrillado y con inclinación de la parte maciza hacia la zona con parrillas. Fosa interior de 50 cm de profundidad y vaciado mediante sistema de vacío, con múltiples salidas
Nave 3	Cebo	Sí	903	1040	240	
Caseta de entrada	Local entrada	No		18,7		Oficina, pequeño almacén

- Almacenamientos exteriores de estiércoles.

DENOMINACIÓN	TIPO ESTIÉRCOL	CUBIERTA	CAPACIDAD (m <sup>3</sup> )	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CARACTERÍSTICAS
Balsa	Purín bruto	Costra natural	2500	840	Balsa impermeabilizada con hormigón armado.

2. Se sustituye el punto Uso de energía y combustibles del Anejo I, Datos de la instalación, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- Suministro eléctrico a través de dos generadores de gasoil.

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Depósito gasoil	Grupo electrógeno de 6Kvas nave 1.	Depósito 16 l, con cubeto de retención	Módulo estanco en nave 1
Depósito gasoil	Para grupo electrógeno de 6Kvas nave 2.	Depósito 16 l, con cubeto de retención	Módulo estanco en nave 2
Depósito gasoil	Para grupo electrógeno de 6Kvas nave 3.	Depósito 16 l, con cubeto de retención	Módulo estanco en nave 1, junto grupo de nave 1

- El consumo aproximado de gasoil en la explotación es de 2.800 litros/año.

3. Se sustituyen los datos de consumo, del punto Uso del agua del Anejo I, Datos de la instalación, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- El consumo estimado de agua en la instalación para bebida y limpieza se estima en 9.132 m<sup>3</sup> /año.

**4. Se modifican los datos de producción, del punto Descripción del proceso productivo – Número de plazas, del Anejo I, Datos de la instalación, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

- Se trata de una granja que tras la ampliación alcanzará 4.228 plazas para el cebo de ganado porcino desde los 20 a los 100 kg de peso vivo, realizando vacío sanitario mediante la práctica “todo dentro-todo fuera”.
- Los datos productivos más importantes son:
  - Ciclos/año: 2.5
  - Vacío sanitario entre dos ciclos: 7 días
  - Entrada de lechones con 20 kg de peso vivo.
  - Salida de animales de 100 kg de peso vivo.
  - Mortalidad del 4 % supone 422 cerdos/año.
  - Lechones entrados: 10.570
  - Nº cerdos salidos a matadero: 10.148
  - Salidas: 10.148 x 100 kg /cerdo = 1.014.800 kg
- Alimentación bifase adaptando la composición del pienso (proteínas, aminoácidos, minerales, etc) a las necesidades del animal en cada fase.

**5. Se sustituye el punto Producción de estiércoles del Anejo I, Datos de la Instalación, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

TIPO ESTIÉRCOL	CANTIDAD (m <sup>3</sup> )	NITROGENO (kg)	FOSFORO P2O5 (kg)
Estiércol bruto	4496	33955	24092

**6. Se sustituye el punto Sustancias peligrosas relevantes del Anejo I, Datos de la instalación, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

Fuente	Sustancia	Código R	Cantidad	Situación	Antigüedad	Accesibilidad	Cubeto retención
Depósito superficial	Gas-oil	R40, R51/53	16 litros	Módulo estanco nave 1	< 5 años	Cerrado y con control	SI
Depósito superficial	Gas-oil	R40, R51/53	16 litros	Módulo estanco nave 2	< 5 años	Cerrado y con control	SI
Depósito superficial	Gas-oil	R40, R51/53	16 litros	Módulo estanco nave 1	< 5 años	Cerrado y con control	SI

**7. En el punto 5, Protección del medio natural, del Anejo II, Condiciones de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, se añade el siguiente párrafo.**

- Se llevará a cabo la plantación de una pantalla, en forma de masa arbolada en el límite con el camino principal, al Sur de la parcela. Se propone la utilización de especies arbóreas como nogales, pomeros (*Sorbus domestica*), aligustre u otras especies adaptadas al ambiente donde se desarrolla la actuación.

A dicho arbolado se deberá proporcionar riego y los cuidados necesarios que garantice un correcto estado de desarrollo y persistencia a lo largo de toda la vida de la explotación.

**8. En el punto 9.1, Cese de actividad, del Anejo II, Condiciones de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, se añade el siguiente párrafo.**

- El cese de la actividad, conforme a lo previsto en artículo 117.4 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conllevará la obligación del titular de reponer los terrenos afectados por la instalación a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones.

**9. Se sustituye el Anejo IV, Medidas de Aseguramiento Financiero, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, el titular deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantice los costes de reparación de los daños al medio ambiente y a la salud de las personas que pudiera ocasionarse, como consecuencia de la contaminación derivada de accidentes, averías y, en general, un funcionamiento anómalo de la instalación.
- La cuantía de la suma asegurada puede ser determinada en base al análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 54.000 euros por siniestro y año.
- El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza. Así mismo, el titular deberá comunicar al Departamento cualquier cambio tanto en el condicionado de la póliza suscrita como en el límite de la suma asegurada.

**10. En el Anejo VII, Medidas en la ejecución de obras, de la Autorización Ambiental Integrada, se añade el siguiente párrafo:**

- Al finalizar los trabajos, los restos de demolición y materiales sobrantes de las obras, se deberán poner a disposición de gestor autorizado.

**11. En el Anejo VIII, Medidas en la ejecución de obras, de la Autorización Ambiental Integrada, se añaden los siguientes párrafos:**

- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la normativa urbanística en vigor. En particular, valorará el cumplimiento del artículo 10 de las Normas Urbanísticas Generales en relación a las condiciones de las construcciones de ganadería intensiva.
- El vallado de la explotación deberá respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público, conforme al artículo 111.2 del TRLFOTU.